

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2015-00355
Demandante: Elizabeth García
Demandado: Maria Elena Andrades Rivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6249

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

1.-AGREGAR el despacho comisorio No. 116 remitido por la Inspección Urbana de Policía II Categoría del Barrio Villacolombia, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JHON MARIO MENDOZA atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

2.-CORRER traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-529962, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARÍA
SECRETARÍA

Lrt

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00962
Demandante: Banco AV.Villas S.A
Demandado: Jhon Javier Delgado Lenis y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6254

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$14.726.603**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

2.-ORDENAR que por Secretaria se reproduzca el despacho comisorio No. 049 obrante a folio 63.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 211 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

07 DIC 2016

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00209
Demandante: Edificio Centro Veinte
Demandado: Luis Guillermo Gonzalez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6252

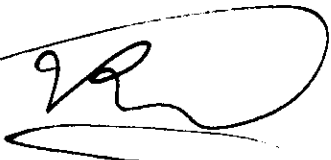
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaría se elabore el despacho comisorio ordenado mediante auto No. S-621 del 13 de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Marta del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

07 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00653
Demandante: Giros y Finanzas
Demandado: Julieta Catherine Cardenas Castro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 6251

De conformidad con el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placas UGT-038, se desprende que en el expediente no reposa informe de la Policía Nacional dejando a disposición del Despacho el bien mueble decomisado, documento que es indispensable para ordenar el secuestro. Es por ello que se despachará desfavorablemente su solicitud.

RESUELVE

NO ACCEDER a la petición del apoderado del demandante por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 DIC 2016

ANNE MARCELA CALAD ENRIQUEZ
Civil Municipal
Maria del Mar Rodriguez, p.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00889
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: María del Pilar Vega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6255

En atención al escrito que antecede y en vista que a la solicitud ya se le dio trámite, el
Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en auto interlocutorio No. 1428 del 24 de
junio de 2016, en el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Estado No 211 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 / DIC 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2011-00699
Demandante: Promedico
Demandado: José Alfonso Ramírez C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6253

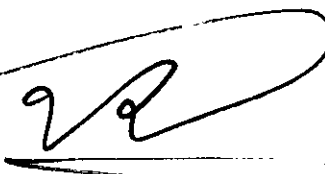
En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que no se encuentra inmovilizado el vehículo, el Juzgado,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante toda vez que el vehículo de placas NCG 559, no ha sido decomisado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 211 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

07 DIC 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00571
Demandante: Aldemar Rico
Demandado: Sonia Cantero Velasco
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 6246

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 0506 remitido por la Inspección Urbana de Policía II Categoría del Barrio El Guabal, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) DEISY CASTAÑO CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civil y de Familia
ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA

Lrt

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2016-00225
Demandante: Francia Andrea Toro Trujillo
Demandado: Miriam Collazos Gutierrez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 6239

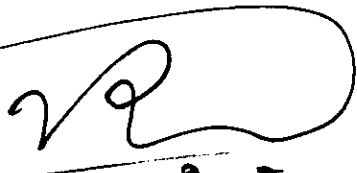
En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 1895 remitido por la Inspección Urbana de Policía II Categoría del Barrio Guayaquil, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JHON MARIO MENDOZA atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 DIC 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civils Municipal de Ejecución
SECRETARIA
Maria del Mar Torreguén Paz
SECRETARIA

Lrt

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2015-00589
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca
Demandado: Jesús del Socorro Angulo Rivera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 6248

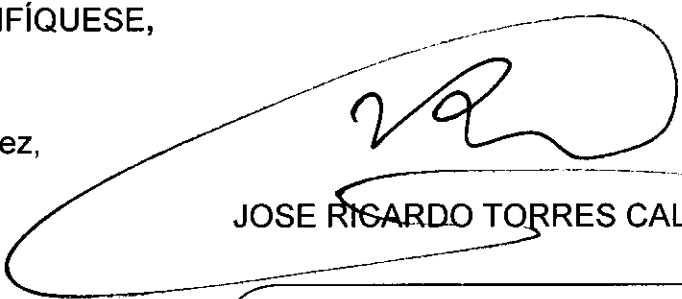
En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE al expediente para que obre y conste en el expediente el Despacho Comisorio No. 19, sin diligenciar devuelto por la Inspección de Policía II categoría Casa de Justicia de Aguablanca, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 DIC 2016

Juzgado Sexto Civil Municipal
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
Secretaria
María de los Angeles Paz
SECRETARIA

Lrt

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2011-00882
Demandante: Murgueitio Inmuebles Ltda.
Demandado: Anna Dennis Hurtado Muñoz y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6242

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-113 remitido por la Inspección Urbana de Policía II Categoría del Barrio Meléndez, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) MARICELA CARABALI atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 DIC 2016

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
Secretaria
Maria del Valle Guen Paz
SECRETARIA

Lrt

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2011-00882
Demandante: Murgueitio Inmuebles Ltda.
Demandado: Anna Dennis Hurtado Muñoz y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6243

Como quiera que las partes informan que han llegado a un acuerdo de pago respecto de la obligación adeudada y teniendo en cuenta que solicitan la suspensión del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso hasta mayo de 2017, por las partes haber pactado compromiso de Pago, decisión que coadyuva la señora Miriam Mosquera Mosquera, en razón a que la señora Ana Dennis Hurtado no reside en el País.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CAJED ENRIQUEZ
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

07 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-001412
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Natalia Mosquera Anchico
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 6245

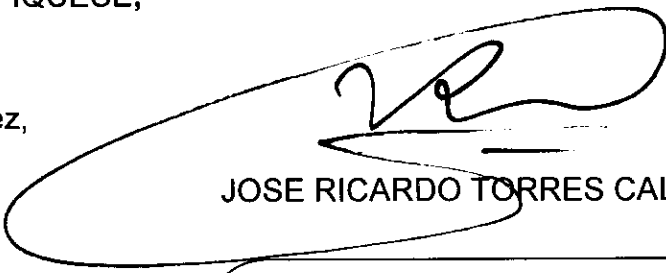
En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 2015-1412 remitido por la Inspección Urbana de Policía II Categoría del Barrio Guabal, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) DEISY CASTAÑO CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.


ANA GABRIELA RODRIGUEZ
SECRETARÍA

07 DIC 2016

Lrt

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00420
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Hubert Armando Silva Vargas
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 6247

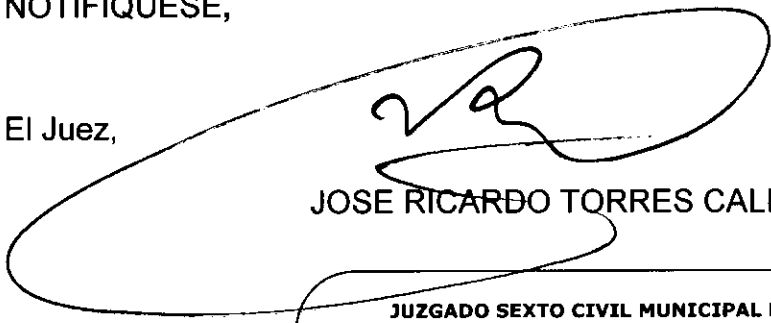
En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-105 remitido por la Inspección Urbana de Policía II Categoría del Barrio El Guabal, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) DEISY CASTAÑO CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara del ~~ANNA~~ GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

07 DIC 2016

Lrt

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00192
Demandante: Ana Ruth Corrales de Londoño
Demandado: Jaime Paredes Varela y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 6240

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-095 remitido por la Inspección Urbana de Policía II Categoría del Barrio Ciudad Modelo, debidamente tramitado en el que se realizó la diligencia de entrega del bien inmueble a la apoderada de la parte demandante doctora MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

07 DIC 2016

Lrt

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2015-00944
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Janeth Hurtado
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 6244

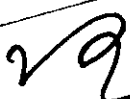
En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-138 remitido por la Inspección Urbana de Policía II Categoría del Barrio Meléndez, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 DIC 2016

Juzgado ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra
SECRETARÍA

Lrt

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2007-00014
Demandante: Tarcisio Ruiz Arroyave. Vs Roberto Méndez Farfan.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 6259

En atención al escrito allegado por el demandado, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas decretadas, el Juzgado despachara de manera desfavorable lo pedido toda vez que carece de fundamento legal (arti. 597 C.G. del P.) y así mismo se le advierte al memorialista que las intervenciones que realice deberá hacerlas a través de un abogado, toda vez que el presente proceso se trata de una demanda ejecutiva de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARÍA

Maria del Mar Borge Pérez
SECRETARÍA

07 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00388
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs Edwin Yojan Castaño.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 6260

Vistos los escritos que anteceden, en los cuales el cesionario otorga poder y presenta liquidación del crédito, el Juzgado advierte al memorialista que en la misma no se está teniendo en cuenta la adjudicación del bien rematado y se encuentra desactualizada, ya que la fecha de corte data del mes de marzo del presente año.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

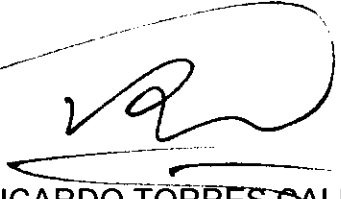
RESUELVE

1.- RECONOCER personería al Dr. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE con C.C. 16.915.813 y T.P. 131.789 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder que antecede.

2.- ABSTENERSE de atender la liquidación de crédito allegada, toda vez que la misma no tiene en cuenta la adjudicación hecha a favor del cesionario y se encuentra desactualizada, así las cosas se requiere al interesado para que la allegue de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cámaras Municipales SECRETARÍA
Mons. Juan Pablo Argüen Paz
SECRETARÍA

07 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00183
Demandante: Compa. De Finan. TUYA S.A. Vs Deisy Milena Mesa
González.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 3020

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado observa que se encuentra pendiente de atender la cesión de crédito con el representante legal suplente de la ejecutante JUAN SEBASTIAN CORREA L. y la INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S., así mismo, posteriormente la representante legal suplente MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS de la ejecutante confiere poder, sin pronunciarse respecto de la cesión que antecede, así las cosas el Juzgado previo a aceptar la cesión que precede, requerirá a la parte actora a fin de que aclare la sucedido en el proceso.

RESUELVE

1.- **RECONOCER** personería a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES con C.C. 59.833.122 y T.P. 111.300 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora Compañía de Financiamiento TUYA S.A., en los términos del poder que antecede.

2.- **TENER** solamente como dependiente de la parte actora a KATHERINE FIGUEROA CORAL con c.c. 1.061.750.928, toda vez que acredito la calidad de estudiante de derecho.

3.- **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre la cesión de crédito celebrada por el representante legal suplente de la ejecutante JUAN SEBASTIAN CORREA L. y la INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S.,

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución SECRETARÍA
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARÍA

07 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2014-00890
Demandante: Carlos Andrés Afanador A.
Demandado: Luis Emigdio Canizales y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 3012

En atención al escrito que antecede en el cual solicitan las partes que se levante la medida de embargo, el Juzgado,

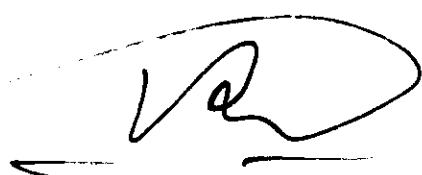
RESUELVE:

LEVANTAR la medida de embargo correspondiente al salario del demandado JOSE SILDER BARRETO LEGRO identificado con cédula de ciudadanía No.16.748.755, de conformidad a lo establecido en el artículo 597 del C.G. del Proceso. Por Secretaria elabórese el oficio.

Como quiera que las partes interesadas renuncian a términos, proceda la Secretaría a realizar la entrega inmediata de los oficios conforme al art. 119 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 211 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manda del M.C. SECRETARÍA
SECRETARÍA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

07 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00965
Demandante: C.R. Cañaverales Sector 4 Urb. Pedro Elías Serrano
Demandado: Gloria Amparo Baeza y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6250

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, el
Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR por Secretaría la reproducción del Despacho comisorio 102, con la
salvedad de que en esta ocasión se le dará aplicación al art. 594 del C.G del
Proceso, que trata de bienes **inembargables**, tales como el televisor, el radio el
computador personal, la nevera, los utensilios de cocina y los demás muebles
necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, entre otros, los cuales
no son susceptibles de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

0 / DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales SECRETARÍA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2011-00788
Demandante: Centro Comercial Antonio Nariño
Demandado: Diego Parra Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3010

En atención al memorial que antecede, teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación hasta el 6 de septiembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- **SIN** condena en costas.
- 4.- **ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandante, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.
- 6.- **TENER** por autorizado al señor OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.604, T.P. No. 97.901 para que reclame los oficios de levantamiento de embargo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 211 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

07 DIC 2016

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2015-00510
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: José Arley Castaño Quiceno
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 6241

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

1.-AGREGAR el despacho comisorio No. 06-093 remitido por la Inspección Urbana de Policía II Categoría del Barrio Siloé, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) ADRIANA LUCIA AGUIRRE atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

2.-LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-868138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 DIC 2016

Jueces ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civiles Municipales SECRETARÍA
Jefe del Mar Ibañez Paz
SECRETARÍA

Lrt

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00827
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Liliana Roza Zorrilla.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3022

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la ejecutante, el cual tiene facultad expresa para recibir (fol. 3 c-1), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos pendientes por devolveré tanto en esta oficina judicial como en la de origen.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución SECRETARÍA
Civiles Municipales
Marta Cecilia Borja Paz
SECRETARÍA

07 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00201
Demandante: Gases de Occidente S.A. Vs María Elizabeth Muñoz M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3023

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la ejecutante, el cual tiene facultad expresa para recibir (fol. 1 c-1), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos pendientes por devolveré tanto en esta oficina judicial como en la de origen.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

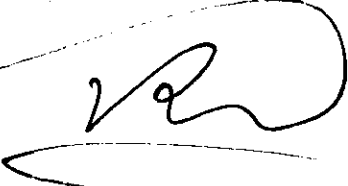
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

07 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00930
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs Catalina Reyes Irurita.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3024

En atención al escrito allegado por el representante legal del ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

07 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Catalina Reyes Irurita
Mariano Paz
Mariano Paz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00584
Demandante: Jorge Iván Manrique M. Vs Luzmila Bedoya Montes.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 3018

En atención a la solicitud de terminación elevada por el demandante (cesionario) la cual se encuentra coadyuvada por la demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y que la partes renunciaron a los términos.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para que sean entregados al interesado inmediatamente, como quiera que las partes renunciaron a términos notificación y ejecutoria (art. 119 C.G.P.).

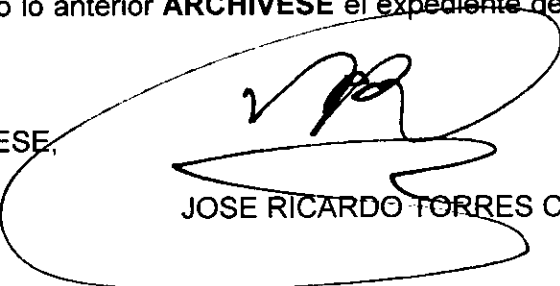
3º **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 6 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 3503 del 30 de octubre de 2013, inscrita en los folios de las matrículas inmobiliarias 370-720338, 370-735075 y 370-720265 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución: SECRETARÍA
Civiles Municipales
Maria del Mar Rodríguez
SECRETARÍA

07 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00462
Demandante: Fiduciaria de Occidente. Vs María Clara Ordoñez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 3019

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, el cual tiene facultad expresa para recibir (fol. 1 c-1), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de lo Civil
Civiles Municipales SECRETARÍA
María del Mar Ibarguén R.

07 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00748
Demandante: C.R. Multicentro Cali. Vs Andrés Felipe Pineda Victoria.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3021

En atención a los escritos allegados, y como quiera que la parte actora está solicitando la terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que el Dr. EFRAIN DAZA TORRES estaba facultado para sustituir, recibir y que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **RECONOCER** personería al Dr. HECTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO con C.C. 16.612.755 y T.P. 80.168 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, la anterior de conformidad con la sustitución de poder allegada por el Dr. EFRAIN DAZA TORRES.

2º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juizgados de Ejecución
Civiles Municipales SECRETARÍA
María del Mar Borge
SECRETARÍA

07 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2015-00526
Demandante: Fabiola Cortes Ospina. Vs Oscar Humberto Benavides Mora.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3014

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, quien tiene facultad expresa para recibir (fol. 1 c-1), el cual se encuentra coadyuvado por el demandado, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y que la partes renunciaron a términos.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para que sean entregados al interesado inmediatamente, como quiera que las partes renunciaron a términos notificación y ejecutoria (art. 119 C.G.P.).

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy de de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales SECRETARÍA

Maria del Mar Ibarguén Pez

SECRETARÍA

07 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2012-00789
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro. Vs Camilo Quinchia.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 3025

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien tiene facultad para recibir (foli. 1 c-1) mediante el cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

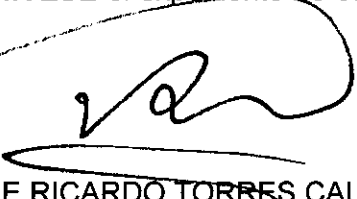
3° **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 5 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 0095 del 29 de enero de 2008, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-200902 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

4° Sin costas.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy de de
2016, notifica a las partes el auto anterior.

Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Per
SECRETARÍA
SECRETARÍA

07 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00762
Demandante: Coop. Visión Futuro Coopvifuturo. Vs Fabio López Guerrero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3026

Como quiera que ya se realizaron las órdenes de pago de títulos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado procederá como lo solicitaron las partes en el escrito que antecede, esto es a la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º ORDENAR por intermedio del área de depósitos judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, la devolución de la totalidad de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso a **FABIO LOPEZ GUERRERO** con c.c. 6.041.583.

2º DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

3º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase al pagador del municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda Municipal a fin de dejar sin efecto la medida de embargo puesta a nuestra disposición mediante oficio No. 01-591 del 11 de marzo de 2016 por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad y a quien más corresponda.

4º Sin costas.

5º ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Monserrate Vergara Paz
SECRETARÍA

07 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2014-00068
Demandante: Juan Carlos Patiño Hoyos. Vs Margarita María Zorrilla y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 6263

Como quiera que el Juzgado 15 civil municipal de esta ciudad mediante oficio No. 465 del 15 de marzo de 2016 informó que se dio cumplimiento a la orden de pago comunicada en oficio No. 06-1909 y que el presente proceso se encuentra terminado por pago y que no existe embargo de remanentes

RESUELVE

1º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la devolución de los depósitos judiciales a favor del presente proceso a la demandada MARGARITA ZORRILLA VALDERRAMA con c.c. 38.889.469 y MARIA ISABEL ZORRILLA VALDERRAMA con c.c. 38.569.813 según sus descuentos, lo anterior debido a que se decretó la terminación por pago total del proceso y no existe embargo o solicitud de remanentes.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

07 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00550
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Jaime Iván Villota M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6264

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de títulos, el Despacho teniendo en cuenta que se efectuó la entrega por valor de \$17.450.627 según reporte del banco agrario, ordenará el pago del excedente.

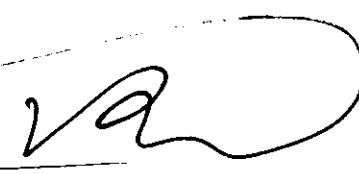
RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, al apoderado judicial de la parte actora Dr. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO c.c. 19.467.951, hasta por la suma de \$ 26.519.129, SALDO del total de la liquidación de crédito aprobada.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

07 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civ. y Municipales
María del Carmen Rodríguez Paz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-01106
Demandante: PIC Colombia S.A.
Demandado: Jhon Jairo Londoño y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 3011

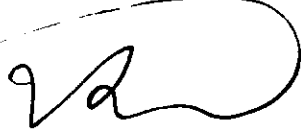
En atención al memorial que antecede, teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.
- 3.- **SIN** condena en costas.
- 4.- **ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
Estado No <u>211</u> de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
Juzgados de Ejecución Civiles MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Maria del Mar Ibarguen SECRETARÍA SECRETARIA	07 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-01110
Demandante: Patrimonio Autónomo FC RF SOLUCIONES. Vs Cesar Cuasialpud Montenegro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3015

En atención al escrito allegado por la apoderada general de la parte actora, según poder conferido por la representante legal de la sociedad ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Calle Municipal SECRETARÍA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

07 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2014-00249
Demandante: Finesa S.A. Vs José Obed Cifuentes y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 3015

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, el cual tiene facultad expresa para recibir (fol. 1 c-1), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy de de

2016 se notifica a las partes el auto anterior.

Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén
SECRETARÍA
SECRETARÍA

07 DIC 2016

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00130
Demandante: Coop. Coopeoccidente. Vs Julio Cesar Coronado P.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3027

Como quiera que la apoderada de la parte actora allego poder donde se le está otorgando nuevamente la facultad para recibir por parte del representante legal de la ejecutante, a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos y a la terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la entrega de títulos a favor de la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO con c.c. 38.655.709, la suma de \$4.200.000.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3º DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

4º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

5º Sin costas.

6º ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

07 DIC 2016

07 DEC 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (5) de diciembre del dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	COOADAMS
Demandado	Ruber Fabián Pantoja Ruíz y otros
Radicación	29-2010-0879-00
Auto Interloc.	No.3013

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición que interpusiera el procurador judicial del ejecutado Ruber Fabián Pantoja, contra el auto sustanciatorio número 5259 calendado el 26 de octubre de 2016, notificado en el estado número 185 del día 28 del mismo mes y año.¹

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el apoderado de uno de los integrantes del extremo demandado, tempestivamente, mediante escrito radicado el 1 de noviembre de 2016², interpone recurso de reposición contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió denegar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito por no cumplirse los presupuestos del Art.317 del C. G. del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente en esencia manifiesta su inconformidad, respecto del contenido del auto atacado, expresando que es la segunda ocasión en la que el Despacho se abstiene de decretar la terminación del proceso, bajo el argumento de no cumplir con las exigencias de la norma adjetiva. Pero lo más grave, la posición del Despacho en el sentido de que se debe esperar hasta que la Fiscalía se pronuncie para tomar la decisión de fondo, interpretando así que la definición del proceso corresponde a la autoridad penal y no a juez civil.

¹ Folio 150 C. principal

² Folios 152 a 153 C-1

Indica en este caso, el proceso quedó suspendido desde que el juzgado de origen aceptó la renuncia de la apoderada, por auto del 6 de octubre de 2014 u desde que ordenó comunicar tal decisión al demandado Ruber Fabián Pantoja, insiste en que tan inactivo quedó el proceso que en fecha 19 de diciembre de 2014 el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali, avocó conocimiento, requirió allí mismo a la ejecutante para que *“realice las gestiones y peticiones pertinentes para dar impulso al proceso”*.

Que en este proceso no han transcurrido solamente 30 días en espera de que la parte demandante lo impulse, sino que han transcurrido dos años, contados desde la última actuación de la ejecutante, que se cuentan desde el 16 de octubre de 2014, pero que al parecer dicho término no es suficiente para que el Despacho acceda a la terminación por desistimiento tácito, pese a que el demandado viene siendo perjudicado con la mediada de embargo del inmueble de su propiedad, pese a que cumplen perfectamente los requisitos de los numerales 1 y 2 del art. 317 del C. General del Proceso.

Que la demandante a través de su representante confesó haber utilizado un título ejecutivo o pagaré que no corresponde a la obligación que se cobra judicialmente – crédito de vivienda – y que todo caso la obligación cuyo cobro se persigue fue cancelado y el codeudor Gustavo Alfonso Reina Rueda fue desembargado para la ejecutante e incluso se le reembolsó la suma de \$12.573.679, pero no se liberó al demandado Pantoja, lo cual tipifica el delito de fraude procesal, pero en lo que respecta al proceso civil, sería suficiente, dadas las facultades oficiosas, para decretar la terminación.

Fundado en las alegaciones que se extractan, solicita se revoque la decisión impugnada y en su lugar se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, por no haber actuado la demandante durante más de dos años.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

No obstante el pertinente traslado, la ejecutante ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el error atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que ha cumplido el interesado, como también que su interposición la radicó dentro de la oportunidad legal.

En esta eventualidad, el recurrente al exponer los fundamentos del disenso, esencialmente apunta a que la demandante ha dejado transcurrir más de dos años sin impulso del proceso, razón por la cual se cumplen los presupuestos del art. 317 del C. General de Proceso para su terminación y por ende el levantamiento de las medidas cautelares.

No desconoce el interés y preocupación que tiene el interesado en que se finiquite el proceso y se liberen los bienes de su propiedad, queriendo aprovechar la pasividad de la ejecutante la que en entender data de más de dos años, sin embargo observa el Despacho que la endilgada pasividad, en este evento no permite dar aplicación al postulado que describe el Art. 317 del C. General del Proceso, pues es diáfano el contenido del literal c) cuando dice: ***“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”***

En tal caso y para no ir más atrás, bien se aprecia el auto de sustanciación S-5238 del 19 de agosto de 2015, notificado por estado 143 del día 21 mismo mes y año³, mediante el cual este juzgado avocó el conocimiento del proceso y dispuso ejecutoriado el mismo, proseguir con el trámite pertinente. Luego vienen las intervenciones de la parte ejecutada de junio de 2016 que se resuelven en providencia notificada el 09 de agosto de 2016 y las subsiguientes incluida la que la ahora es objeto de recurso.

De tal manera y para definir la impugnación, conveniente resulta traer in extenso el contenido del Artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a*

³ Folio 131 cuaderno ppal.

petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a)... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

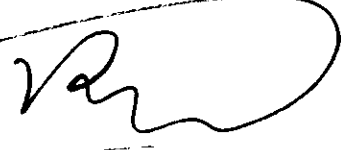
En aplicación de la literalidad de esta norma y en criterio de este Despacho, el desistimiento tácito no aplica al caso, puesto que dicho término de ninguna manera puede contarse desde las fechas de las providencias dictadas por los Juzgados 29 Civil municipal y Séptimo Civil municipal de ejecución de sentencia, esto es, las notificadas en octubre 16 y diciembre 19 de 2014, pues conforme a la norma, el término de abandono corre desde la última notificación o actuación y como bien claro está, la más antigua data del 21 de agosto de 2015, sin descuidar además que el término de inactividad que hubiese podido correr, ha sido interrumpido con las propias actuaciones del extremo ejecutado. En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso carece de la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación y por tanto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

Único: No revocar, la decisión contenida en el auto No.5259 del 26 de octubre de 2016, notificado por estado número 185 del día 28 del mismo mes y año, porque no se cumplen los presupuestos para la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy _____ de _____ de

2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARÍA

07 DIC 2016

j.r.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-00554
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Sandra Urrutia Roa.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: 3016

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 15 de noviembre 2016, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la demandada Sandra Urrutia Roa con c.c. 29.105.749, vehículo de placas KLT-735, clase automóvil, línea SPARK, modelo 2011, motor B10S1645225KC2, color negro titan, marca Chevrolet, carrocería sedan, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodega JM de la carrera 9 No. 37-79 de Cali, habiendo sido rematado al señor EFRAIN GAVIRIA HOYOS con c.c. 10.335.128, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$5.810.000)**, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P., teniendo en cuenta que el adjudicatario consignó el saldo del remate (\$2.510.000) y el impuesto equivalente al 5% (\$290.500).

Por otro lado y como quiera que el adjudicatario presentó los pagos generados por el bien rematado en la diligencia que antecede, el Juzgado de conformidad con el numeral 7º del art. 455 del C.G. del P.

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 15 de noviembre de 2016, a la hora de las 10:00 A.M. del vehículo de placas KLT-735, clase automóvil, línea SPARK, modelo 2011, motor B10S1645225KC2, color negro

✓
titan, marca Chevrolet, carrocería sedan, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodega JM de la carrera 9 No. 37-79 de Cali, habiendo sido rematado al señor EFRAIN GAVIRIA HOYOS con c.c. 10.335.128, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$5.810.000).**

2. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor del Banco DAVIVIENDA S.A. Líbrese el oficio correspondiente.
3. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$290.500 (Ley 11/1987) y la consignación por \$2.510.000 por concepto del saldo del remate (art. 453 C.G. del P.).
7. **ORDENAR** por intermedio de Área de Depósitos judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecucion, la devolución por concepto gastos generados por el bien rematado descrito en la diligencia que antecede, a favor del adjudicatario EFRAIN GAVIRIA HOYOS con c.c. 10.335.128 la suma de \$1.937.400. lo anterior de conformidad con el numeral 7º del art. 455 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 211 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

07 DIC 2016

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Burguen Paz
SECRETARIA

JSR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00183
Demandante: María Fernanda Narváez Z.
Demandado: Asceneth Ángel de Hincapié
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio: 3030

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 17 de noviembre 2016, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado Asceneth Ángel de Hincapié con c.c. 29.562.783, vehículo de placas CEP781, clase automóvil, línea 323N6M, modelo 1997, motor BP260011, color STRATO PERLA, marca MAZDA, carrocería sedan, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero “**Imperio Cars S.A.S.**” de la calle 1 A No. 63-64 de Cali, habiendo sido rematado por la ejecutante María Fernanda Narváez Zúñiga con C.C. 1.144.032.288, por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000)** a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

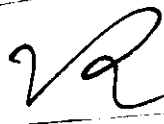
1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 17 de noviembre de 2016, a la hora de las 10:00 A.M. del vehículo de placas CEP781, clase automóvil, línea 323N6M, modelo 1997, motor BP260011, color STRATO PERLA, marca MAZDA, carrocería sedan, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero “**Imperio Cars S.A.S.**” de la calle 1 A No. 63-64 de Cali, habiendo sido rematado por la ejecutante María Fernanda

Narváez Zúñiga con C.C. 1.144.032.288, por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000).**

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
4. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
5. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$165.000.00 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 211 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Poz
SECRETARIA

07 DIC 2016

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00964-00

Demandante: María Alejandra Varela Perez (cesionario de Banco Coomeva S.A.)

Demandado: Mario Gil Barrera Duque.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto Interlocutorio: 3029

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 10 de noviembre 2016, siendo las 02:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado Mario Gil Barrera Duque con c.c. 12.118.319, vehículo de placas NVR-158, clase automóvil, línea corsa L., modelo 2001, color rojo, marca Chevrolet, servicio particular, motor QMOOO2449, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodega JM de Cali, habiendo sido rematado por la cesionaria - demandante María Alejandra Varela Perez con la C.C. 1.143.864.317, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.622.500)**, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 10 de noviembre de 2016, a la hora de las 02:00 P.M. del vehículo de placas NVR-158, clase automóvil, línea corsa L., modelo 2001, color rojo, marca Chevrolet, servicio particular, motor QMOOO2449, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodega JM de Cali, habiendo sido rematado por la cesionaria - demandante María Alejandra Varela Perez con la C.C. 1.143.864.317, por la

suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.622.500).**

2. **DECRETAR** la cancelación de la prenda sin tenencia que pesa sobre el vehículo en mención, a favor del Banco COOMEVA S.A. Líbrese el oficio correspondiente.
3. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$181.125.00 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
Estado No <u>211</u> de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Irujo Paz SECRETARIA	SECRETARIA 07 DIC 2016

JSR